

ANEXO 1. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO EN MATERIA DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la estructura y la forma de operación del Comité.

Regla 2. Sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley, para efectos de las presentes Reglas deberá estarse a las siguientes definiciones:

- I. **Academia:** Cuerpo docente, público o privado, de carácter profesional y técnico interesado en temas de gestión del espectro radioeléctrico;
- II. **Comité:** Comité Técnico en Materia de Espectro Radioeléctrico;
- III. **Concesionarios:** Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley;
- IV. **Coordinador:** Persona física designada como responsable de presidir las reuniones de un Grupo de Trabajo determinado;
- V. **Ente Público:** Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, dependencias de gobierno, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público;
- VI. **Grupo de Trabajo:** Conjunto de Integrantes del Comité, liderado por un Coordinador, que se especializa en un tema determinado y que somete a consideración del Comité sus documentos de trabajo y contribuciones analíticas;
- VII. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. **Industria:** Concesionarios y Proveedores en términos de lo previsto en las presentes reglas;
- IX. **Integrante del Comité:** Persona física designada por la Industria, la Academia, los Entes Públicos, o representantes de asociaciones técnicas especializadas para actuar en su nombre y representación en el Comité, así como cualquier particular interesado en participar en el Comité, debidamente registrado en términos de las presentes Reglas;

- X. **Integrante del Grupo de Trabajo:** Integrante del Comité que participa en un Grupo de Trabajo específico;
- XI. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XII. **Presidente del Comité:** Servidor público del Instituto designado por el Pleno del Instituto a propuesta del Comisionado Presidente, para presidir y coordinar el Comité;
- XIII. **Proveedores:** fabricantes de productos, equipos, dispositivos, aplicaciones, software o aparatos de telecomunicaciones o radiodifusión.
- XIV. **Punto Focal:** Servidor público del Instituto designado por el Presidente del Comité, que auxiliará al Coordinador de un Grupo de Trabajo específico;
- XV. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación del Comité Técnico en Materia de Espectro Radioeléctrico;
- XVI. **Secretario Técnico del Comité:** Servidor público del Instituto designado por el Pleno del Instituto, a propuesta del Comisionado Presidente, quien dará seguimiento y documentará las sesiones del Comité;
- XVII. **UIT:** Unión Internacional de Telecomunicaciones, y
- XVIII. **Vicepresidente del Comité:** Servidor público del Instituto designado por el Pleno del Instituto a propuesta del Comisionado Presidente, quien proveerá apoyo al Presidente del Comité en las tareas que le sean encomendadas.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en las presentes reglas tendrán el significado que les da la Ley, en la legislación aplicable y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Regla 3 El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Generar y proponer insumos al Instituto para el desarrollo de principios y técnicas para la gestión eficaz del espectro radioeléctrico, mediante el intercambio de criterios y puntos de vista entre los integrantes del Comité;
- II. Elaborar contribuciones analíticas y documentos de trabajo que podrán servir de apoyo para el Instituto en la planeación y administración del espectro radioeléctrico;

- III. Intercambiar puntos de vista entre los integrantes del Comité respecto a las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios del espectro radioeléctrico para aplicaciones en desarrollo y nuevas tecnologías;
- IV. Proponer mecanismos al Instituto con el objeto de procurar la disponibilidad de espectro radioeléctrico a través del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del mismo;
- V. Aportar insumos al Instituto respecto de las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios del espectro radioeléctrico para uso comercial, público, privado y social;
- VI. Aportar insumos al Instituto con posibles posturas en materia de radiocomunicaciones, sin menoscabo de la colaboración que el Instituto lleve a cabo con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley, y
- VII. Aportar insumos técnicos en materia de espectro radioeléctrico al Instituto que podrán considerarse para la conformación de ulteriores políticas espectrales en nuestro país.

En el ejercicio de sus funciones el Comité deberá considerar las mejores prácticas internacionales en materia de gestión del espectro radioeléctrico.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

Regla 4. El Comité es un órgano especializado de apoyo técnico al Instituto en materia de espectro radioeléctrico, de naturaleza consultiva y no vinculante, de carácter permanente, que permitirá una interacción entre el Instituto, la Industria, la Academia, los Entes Públicos, representantes de asociaciones técnicas especializadas y cualquier otro interesado, en el que se expondrán las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios del espectro radioeléctrico actuales y futuras para todos los servicios de radiocomunicaciones en el país. El objetivo del Comité es la elaboración de contribuciones analíticas y documentos de trabajo que podrán servir de apoyo al Instituto en la planeación y administración del espectro radioeléctrico en México, así como para su uso y aprovechamiento eficiente, considerando los principales factores de influencia, es decir, políticos, económicos, sociales y técnicos. Adicionalmente, el Comité propondrá posturas en materia de radiocomunicaciones que podrán servir como insumos para el Instituto, sin menoscabo de la colaboración que éste lleve a cabo con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley, con el objeto de fijar la postura de la administración de México ante la UIT y organismos internacionales.

Regla 5. El Comité estará integrado por servidores públicos del Instituto, así como por integrantes de la Industria, la Academia, los Entes Públicos, representantes de

asociaciones técnicas especializadas y cualquier otra persona que lo solicite en términos de las presentes Reglas.

Regla 6. El Comité será presidido por un servidor público del Instituto y los Grupos de Trabajo serán coordinados por miembros de la Industria, la Academia o un Ente Público. Para tales efectos, el Pleno del Instituto a propuesta del Comisionado Presidente, designará o removerá libremente a los servidores públicos del Instituto que tendrán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico del Comité, así como el suplente del Secretario Técnico.

Los servidores públicos que funjan como Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico durarán en su encargo 4 (cuatro) años y podrán ser ratificados por periodos iguales. En caso de ausencia del Secretario Técnico, el suplente del Secretario Técnico actuará en su lugar.

El Comité estará dividido en seis Grupos de Trabajo, cada uno de los cuales contará con un Coordinador designado por el Presidente del Comité. Los Coordinadores durarán en su encargo tres (3) años contados a partir de su designación, con posibilidad de ser renovados por un periodo más en forma consecutiva. Cada Coordinador será auxiliado en sus funciones por un Punto Focal.

La Industria, la Academia y los Entes Públicos deberán comunicar por escrito al Presidente del Comité, la autorización respectiva de las personas designadas en su representación, señalando nombre, cargo, número telefónico de contacto y dirección de correo electrónico. El Instituto guardará la confidencialidad de la información e identidad de las personas que representen a las instancias de seguridad pública que así lo soliciten. Será responsabilidad de la Industria, la Academia y los Entes Públicos mantener actualizada la información de sus representantes ante el Comité.

Regla 7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Proponer un plan de trabajo anual al Comité;
- V. Hacer del conocimiento del Instituto las contribuciones analíticas y documentos de trabajo que proponga el Comité, mismas que deberán acompañarse de la información que se haya presentado durante las sesiones y, en su caso, con las posturas de cada uno de los Integrantes del Comité;
- VI. Designar y remover libremente a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo;
- VII. Elaborar un informe semestral para el conocimiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto;

- VIII. Poner a consideración del Comité la aprobación de dichos informes;
- IX. Aprobar la participación de invitados propuestos por Integrantes del Comité, en el desarrollo de las sesiones, y
- X. Emitir y, en su caso, modificar la convocatoria para integrar el Comité en conjunto con el Vicepresidente y el Secretario Técnico del Comité.

Regla 8. El Vicepresidente del Comité tendrá las siguientes facultades.

- I. Convocar a las sesiones del Comité en ausencia justificada del Presidente;
- II. Presidir las sesiones del Comité en ausencia justificada del Presidente;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité en ausencia justificada del Presidente;
- IV. Proveer orientación a los Coordinadores respecto a las fechas límite para integrar los informes semestrales y/o insumos al Instituto;
- V. Poner a consideración del Comité la aprobación de dichos informes en ausencia justificada del Presidente, y
- VI. Emitir y, en su caso, modificar la convocatoria para integrar el Comité en conjunto con el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

Regla 9. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité en ausencia justificada del Presidente y del Vicepresidente;
- II. Notificar las convocatorias a las sesiones del Comité;
- III. Verificar el quórum y levantar la lista de asistencia;
- IV. Levantar las actas de cada sesión;
- V. Distribuir las actas de cada sesión, vía correo electrónico, a los Integrantes del Comité, así como hacerlas disponibles a través del micrositio del Comité en la página de Internet del Instituto;
- VI. Llevar un registro actualizado de los Integrantes del Comité, incluyendo su información de contacto prevista en la Regla 6 y demás información relativa a la participación de éstos en las actividades del Comité;
- VII. Llevar un registro y control de actas, de contribuciones analíticas y documentos de trabajo, emitidas por el Comité y toda la documentación relativa a su funcionamiento, y
- VIII. Emitir y, en su caso, modificar la convocatoria para integrar el Comité en conjunto con el Presidente y el Vicepresidente del Comité.

Regla 10. Los Integrantes del Comité tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité;
- II. Registrar su asistencia a las sesiones del Comité con el Secretario Técnico del Comité, mediante la firma de la lista de asistencia;

- III. Manifiestar su posición respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al Presidente del Comité la asistencia de invitados que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere relevante su participación en las sesiones;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, o a los Coordinadores del Grupo de Trabajo, la inclusión en el orden del día de asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- VI. Presentar, en su caso, sus posturas por escrito a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo;
- VII. Presentar manifestación de intereses, y
- VIII. Participar activamente en uno o más Grupos de Trabajo.

Regla 11. Convocatorias al Comité. La convocatoria deberá señalar la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los Integrantes del Comité con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

El Comité celebrará sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias, ya sea presenciales o por medios electrónicos. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año y las extraordinarias cada vez que sea requerido para cumplir con los objetivos del Comité, siempre tomando en consideración el calendario anual de labores del Instituto para que sus sesiones sean en días y horas hábiles.

Adicionalmente a los temas incluidos por el Presidente del Comité en el orden del día, los Integrantes del Comité podrán solicitar la inclusión de diversos temas en el orden del día de la siguiente sesión. En caso de que el tema que se solicite incluir en el orden del día haya sido acordado o discutido previamente, el Presidente del Comité decidirá sobre la procedencia de su inclusión.

Regla 12. Sesiones del Comité. Para que una sesión se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos 10 (diez) Integrantes del Comité. Una vez verificado el quórum, el Presidente del Comité dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en la orden del día y cada Integrante del Comité podrá expresar su opinión y proponer medidas y modificaciones a la información y documentos presentados.

El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y/o Vicepresidente y/o el Secretario Técnico del Comité, así como por los Integrantes del Comité que se encuentren presentes.

Regla 13. A cada sesión del Comité podrán asistir como invitados los expertos que, en su caso, haya aprobado el Presidente del Comité, con el objeto de asesorar en los diversos temas que serán abordados. Los invitados podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el orden del día.

Asimismo, cualquier otro interesado, incluyendo a servidores públicos del Instituto, podrán asistir a la sesiones del Comité, pero no tendrá voz, ni derecho a manifestar su opinión respecto a los asuntos planteados en el orden del día, a menos que así lo determine el Presidente del Comité.

Regla 14. Se considerará que el Comité ha alcanzado un acuerdo sobre un tema cuando éste haya sido adoptado por unanimidad por los integrantes presentes.

Regla 15. En caso de que el Comité no alcance unanimidad en un tema determinado, el Presidente del Comité remitirá a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto todas las posturas correspondientes.

Regla 16. Los acuerdos y posturas señaladas en las reglas 14 y 15 serán remitidas por el Presidente del Comité al Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Regla 17. La información escrita, oral, gráfica o contenida en cualquier soporte electrónico o electromagnético que sea proporcionada con motivo de la participación por los Integrantes del Comité o los invitados, deberá tener el carácter de pública en términos de la legislación aplicable, lo que será responsabilidad de quien la provea. Asimismo, quien provea la información será responsable de cualquier problemática en relación con derechos de autor o de propiedad intelectual derivado de dicha entrega.

Regla 18. Toda la documentación emanada del Comité será pública y estará disponible en el microsítio del Comité en el Portal del Instituto, incluyendo las actas, reportes, informes, propuestas, entre otros documentos.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y SU OPERACIÓN EN EL COMITÉ

Regla 19. Para la atención de las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios del espectro radioeléctrico actuales y futuras para todos los servicios de radiocomunicaciones, el Comité implementará 6 (seis) Grupos de Trabajo, que deberán desarrollar sus actividades con apego al programa de trabajo propuesto por el Presidente del Comité y, se especializarán en los ámbitos siguientes:

- a) Espectro para Servicios Fijos y Móviles Terrestres;
- b) Espectro para Servicios de Banda Ancha Móvil;
- c) Espectro para Servicios de Radiodifusión;
- d) Espectro para Servicios Satelitales;
- e) Espectro para Servicios Marítimos, Aeronáuticos, Científicos y Aficionados, y
- f) Aspectos generales del Espectro Radioeléctrico.

Regla 20. Sesiones de los Grupos de Trabajo. Para que una sesión del grupo de trabajo se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos 5 (cinco) integrantes del Grupo de Trabajo. . Una vez verificado el quórum, el Coordinador respectivo dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

Las sesiones serán convocadas por el Coordinador del Grupo de Trabajo respectivo y se conducirán conforme a lo establecido en el orden del día y cada integrante del Grupo de Trabajo podrá expresar su opinión y proponer medidas y modificaciones a la información y documentos presentados.

La convocatoria deberá señalar la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Para la celebración de una sesión de un grupo de trabajo, se notificará vía correo electrónico por parte del Punto Focal a los Integrantes del grupo con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

Regla 21. A cada sesión del Grupo de Trabajo podrán asistir como invitados los expertos que, en su caso, haya aprobado el Coordinador del Grupo de Trabajo, con el objeto de asesorar en los diversos temas que serán abordados. Los invitados podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el orden del día.

Asimismo, cualquier otro interesado, incluyendo a servidores públicos del Instituto, podrá asistir a la sesiones del Grupo de Trabajo, pero no tendrá voz, ni derecho a manifestar su opinión respecto a los asuntos planteados en el orden del día, a menos que así lo determine el Coordinador del Grupo de Trabajo.

Regla 22. El Grupo de Trabajo sobre Espectro para Servicios Fijos y Móviles Terrestres analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Uso y atribución de bandas de frecuencias para el servicio fijo;
- II. Uso y atribución de bandas de frecuencias para el servicio móvil;
- III. Necesidades espectrales para Sistemas de Radiocomunicación Ferroviaria;
- IV. Necesidades espectrales para Sistemas de Transporte Inteligentes (ITS);

- V. Necesidades espectrales para las estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS);
- VI. Necesidades de espectro para estaciones a bordo de vehículos suborbitales, y
- VII. Cualquier otro relativo a espectro para servicios fijos y móviles terrestres.

Regla 23. El Grupo de Trabajo sobre Espectro para Servicios de Banda Ancha Móvil analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Identificación de bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT);
- II. Necesidades espectrales para sistemas acceso inalámbrico, incluidas redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN) (en coordinación con el Grupo de Trabajo de Espectro para servicios Fijos y Móviles terrestres);
- III. Despliegue y planeación de las bandas de frecuencia identificadas por México para las IMT en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;
- IV. Estudios sobre las posibles medidas técnicas y operativas que garanticen la coexistencia y la compatibilidad entre la componente terrenal de las IMT (en el servicio móvil) y la componente satelital de las IMT (en el servicio móvil o fijo por satélite) en diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (en coordinación con el Grupo de Trabajo de Espectro para Servicios Satelitales);
- V. Estudios sobre los aspectos técnicos y de funcionamiento de las redes y sistemas radioeléctricos, así como las necesidades de espectro, incluyendo el posible uso armonizado del espectro para apoyar la implantación de infraestructuras de comunicación de banda estrecha y banda ancha de tipo máquina (M2M);
- VI. Estudios sobre las implicaciones, despliegue, necesidades espectrales y coordinación del Internet de las Cosas (IoT) en nuestro país, y
- VII. Cualquier otro relativo a espectro para servicios de banda ancha móvil.

Regla 24. El Grupo de Trabajo sobre Espectro para Servicios de Radiodifusión analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Uso y atribución de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión;
- II. Límites espectrales del servicio de radiodifusión de televisión;
- III. Límites espectrales del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada;
- IV. Límites espectrales del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada;
- V. Coexistencia en el espectro radioeléctrico con servicios fijos y móviles terrestres;
- VI. Uso eficiente de espectro radioeléctrico para radiodifusión;

- VII. Análisis de soluciones que incentiven las transmisiones digitales;
- VIII. Aplicaciones de telecomunicaciones provistas a través del servicio de radiodifusión, y
- IX. Cualquier otro relativo a espectro para servicios de radiodifusión.

Regla 25. El Grupo de Trabajo sobre Espectro para Servicios Satelitales analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Uso y atribución de bandas de frecuencias para servicios satelitales existentes y planificados;
- II. Uso y atribución de bandas de frecuencia para la operación de estaciones terrenas fijas o en movimiento;
- III. Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para redes satelitales;
- IV. Estudios reglamentarios y técnicos apropiados con miras a garantizar la compatibilidad entre servicios satelitales y servicios terrenales (en coordinación con los Grupos de Trabajo de Espectro para servicios de banda ancha móvil y para servicios fijos y móviles terrestres);
- V. Espectro radioeléctrico adicional para servicios satelitales;
- VI. Operación e interferencias perjudiciales de redes satelitales y transmisiones no autorizadas;
- VII. Bases de datos existentes sobre sistemas satelitales;
- VIII. Regulación y operación de satélites pequeños (picosatélites, nanosatélites, cubesats, etc.), y
- IX. Cualquier otro relativo a espectro para servicios satelitales.

Regla 26. El Grupo de Trabajo sobre Espectro para Servicios Marítimos, Aeronáuticos, Científicos y de Aficionados analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Uso y atribución de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio de aficionados y científicos;
- II. Necesidades de espectro para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);
- III. Necesidades de espectro para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos (GADSS);
- IV. Uso y atribución de bandas de frecuencias para dispositivos de radiocomunicaciones marítimo y aeronáutico, y
- V. Cualquier otro relativo a espectro para servicios marítimos, aeronáuticos, científicos y aficionados.

Regla 27. El Grupo de Trabajo sobre Aspectos generales del Espectro Radioeléctrico analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Propuestas de supresión, modificación o sustitución de Recomendaciones, Reportes o Resoluciones del sector Radiocomunicaciones de la UIT;
- II. Necesidades de espectro para servicios de seguimiento, telemetría y telecontrol del servicio de operaciones espaciales;
- III. Estudios relativos a la transmisión inalámbrica de potencia (TIP) para vehículos eléctricos;
- IV. Métodos que incentiven el uso secundario, el uso compartido y el acceso dinámico del espectro radioeléctrico;
- V. Bandas de frecuencias potenciales para ser clasificadas como espectro libre.
- VI. Análisis sobre el posible uso de espacios blancos en el espectro asignado al servicio de radiodifusión de televisión (en coordinación con el Grupo de Trabajo de Espectro para Servicios de Radiodifusión);
- VII. Aspectos económicos y de valuación del espectro radioeléctrico, y
- VIII. Cualquier tema no incluido en otro Grupo de Trabajo.

Regla 28. La designación de los Coordinadores será realizada por el Presidente del Comité con base en las manifestaciones de interés y competencias recibidas tras la emisión de una convocatoria pública de selección. Todas las designaciones realizadas serán *ad honórem*, por lo que no recibirán ninguna remuneración por tal servicio.

Cuando en un Grupo de Trabajo no existan manifestaciones de interés para ocupar el cargo de Coordinador, el Presidente del Comité podrá designar a un servidor público del Instituto para que ocupe dicho cargo temporalmente.

Los Coordinadores de los Grupos de Trabajo durarán en su encargo tres (3) años y podrán ser ratificados hasta por un periodo más en forma consecutiva.

Regla 29. Los Coordinadores tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asumir con responsabilidad y compromiso la coordinación del Grupo de Trabajo;
- II. Colaborar con el Presidente del Comité en la elaboración del plan de trabajo anual;
- III. Proponer el plan del Grupo de Trabajo al Comité;
- IV. Convocar a los integrantes de los Grupos de Trabajo correspondiente, mismos que sesionarán las veces que consideren necesarias para el cumplimiento de sus mandatos;
- V. Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo;
- VI. Proponer el orden del día de las sesiones del Grupo de Trabajo, y
- VII. Hacer del conocimiento del Presidente del Comité las contribuciones analíticas y documentos de trabajo, mismos que deberán acompañarse de

la información que se haya presentado durante las sesiones y, en su caso, con las posturas de cada uno de los Integrantes del Comité.

Regla 30. Los Puntos Focales del Comité tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo en ausencia del Coordinador del Grupo de Trabajo;
- II. Participar en las reuniones del Comité y del Grupo de Trabajo correspondiente;
- III. Auxiliar al Coordinador del Grupo de Trabajo que le corresponda en los asuntos relacionados con el mismo;
- IV. Notificar a petición del Coordinador las convocatorias a las sesiones del Grupo de Trabajo que le corresponda;
- V. Verificar la lista de asistencia y el quórum del Grupo de Trabajo que le corresponda;
- VI. Levantar las actas de cada sesión del Grupo de Trabajo que le corresponda;
- VII. Distribuir las actas de cada sesión vía correo electrónico a los integrantes del Grupo de Trabajo que le corresponda;
- VIII. Llevar un registro actualizado de los Integrantes del Grupo de Trabajo que le corresponda, su información de contacto y demás actividades relativas a la participación de éstos en las sesiones;
- IX. Llevar un registro y control de actas, de contribuciones analíticas y documentos de trabajo, emitidas por el Instituto y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité, y
- X. Coordinar los asuntos administrativos correspondientes al Grupo de Trabajo que le corresponda con el Secretario Técnico del Comité.

Regla 31 Se considerará que el Grupo de Trabajo ha alcanzado un acuerdo sobre un tema cuando éste haya sido adoptado por unanimidad.

Regla 32. En caso de que algún Grupo de Trabajo no alcance unanimidad en un tema determinado, el Coordinador remitirá al Presidente del Comité todas las posturas correspondientes.

Regla 33. Las contribuciones analíticas, documentos de trabajo, acuerdos y posturas del Grupo de Trabajo en materia de radiocomunicaciones se remitirán al Presidente del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el portal de internet del Instituto.

SEGUNDO. El Comité iniciará sus funciones a partir del día hábil siguiente de la designación de los servidores públicos que fungirán como Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico, así como el suplente del Secretario Técnico por parte del Pleno del Instituto.

TERCERO. El Comité, a través de su Presidente, en conjunto con el Vicepresidente y Secretario Técnico, emitirá, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su designación, una Convocatoria de carácter permanente, por medio de la cual se invite a todos los interesados en formar parte del Comité y/o ser Coordinadores de los Grupos de Trabajo.

CUARTO. La Convocatoria a que se hace referencia en el TRANSITORIO TERCERO, deberá ser publicada en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del inicio de las funciones del Comité. Dicha convocatoria podrá ser modificada por acuerdo del Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico del Comité.